

tro de Operaciones Europeo, con tres estrellas de campaña; Medalla de la Victoria de la Segunda Guerra Mundial y Medalla de la Ocupación Europea.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo..

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3027, que modifica los artículos 7 y 12 del Reglamento No. 2524, sobre Certificados de Salud.

(G. O. No. 8153, del 17 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3027

VISTO el inciso g) del artículo 91 del Código de Salud Pública, Ley No. 4471 de fecha 3 de junio de 1956, modificado por la Ley No. 4745, del 10 de agosto de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifican los artículos 7 y 12 del Reglamento No. 2524, sobre Certificados de Salud, de fecha 6 de marzo de 1957, publicado en la Gaceta Oficial No. 8101, para que en adelante rijan del siguiente modo:

“Art. 7.— Están obligados a proveerse de un certificado de salud:

- 1) Todas las personas que se dediquen a la manipulación de productos alimenticios y bebidas;
- 2) Todas las personas que trabajen en establecimientos que requieran permiso sanitarios;
- 3) Todos los empleados públicos y privados; y
- 4) Aquellas personas que por la índole de su ocupación, sean considerados por el Servicio Nacional de Salud Pública como posibles fuentes de transmisión de enfermedades.

Art. 12.— El Certificado de Salud que se expida, llevará, de acuerdo con la ley, un sello de Rentas Internas por valor de RD\$1.00”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3028, que autoriza al Ayuntamiento de San Cristóbal a donar a la Caja Dominicana de Seguros Sociales varios solares propiedad del Municipio.

(G. O. No. 8156, del 27 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3028

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 25 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar a la Caja Dominicana de Seguros Sociales, los Solares, uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y dieciseis, de la Manzana 87 del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de San Cristóbal, donde se han levantado edificaciones para los servicios de dicha Caja.

Párrafo.— En el acto de donación que se debe suscribir, se especificarán las áreas, colindancias y demás características de los quince solares objeto de la donación que figuran en el artículo 1º de la Resolución No. 18-57, del Ayuntamiento de San Cristóbal, de fecha 2 de julio de 1957, por la cual se ha solicitado la presente autorización.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior y Salud y Previsión Social, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de